



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 6º, apartado A, fracción I .y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada 11 de julio del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



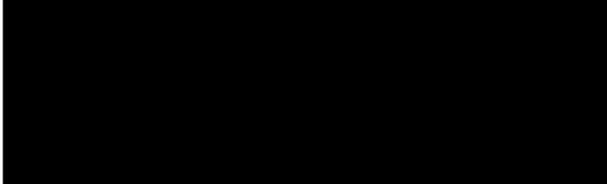
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

C. Carlos Stelios Moisidelis Perusquía,
Representante legal de la persona moral denominada
Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.



Recibi Original
Alejandra Miltiadis Moisidelis Perusquia
16/Abril/25

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Alejandro Miltiadis Moisidelis Perusquía, Rodrigo Ortega Guzmán, Ana Laura Vázquez Salas, Gabriel Colón Avendaño, Victoria Reynoso Hernández y Alexandra Shaday Martínez Valdéz.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 apartado A fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, considerando el artículo 5to transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 14 de marzo de 2025, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación (ORE) en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, la persona moral denominada **Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.** a través de su representante legal **C. Carlos Stelios Moisidelis Perusquía,** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta ORE en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten initials/signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la MIA-P, la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de la ORE en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, considerando el artículo 5to transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 14 de marzo de 2025, a través de la cual se establecen las atribuciones de las ORE de la Secretaría en los Estados y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, del que se desprende que esta oficina es la facultada para evaluar y resolver las MIA-P que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P promovida por la persona moral denominada **Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Carlos Stelios Moisdelis Perusquía** para el **proyecto** denominado **"PROCESOS AMBIENTALES ALFA S.A. DE C.V."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolución serán identificados como la parte **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 3 de octubre de 2024, fue recibida en esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la MIA-P para el **proyecto** denominado **"PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0215/10/24** y con clave de **proyecto** número **22QE2024ID052**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su REIA.
2. Que en fecha 01 de noviembre de 2024 esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 34 del REIA y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

F.22.01.01.01/2049/2024	Presidencia Municipal de Querétaro, Qro.	07 de noviembre de 2024.	El día 05 de diciembre de 2024 vía correo electrónico se recibió el oficio SMA/229/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, el cual fue registrado con correspondencia ORQRO/2024-0001656 de fecha 06 de diciembre de 2024.
F.22.01.01.01/2050/2024	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	07 de noviembre de 2024.	El día 06 de enero de 2025, se recibió en el ECC de esta ORE el oficio SEDESU/SSMA/1620/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, el cual fue registrado con correspondencia ORQRO/2024-0001742 de fecha 06 de enero de 2025.

- Que en fecha 07 de noviembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro publicó en la Gaceta Ecológica **No. 49** del 2024, la solicitud de **autorización** de la MIA-P ingresada del **proyecto**.
- Que en fecha 08 de noviembre de 2024, fue ingresado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y registrado mediante correspondencia ORQRO/2024-0001536, el escrito de fecha 04 de noviembre de 2024, a través del cual la parte **promoviente** presentó la página del periódico "Diario de Querétaro" de fecha 02 de noviembre de 2024 de circulación en la entidad federativa de Querétaro, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- Que en fecha 08 de noviembre de 2024, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó como jurídicamente procedente.
- Que en fecha 18 de noviembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez, número 50 Sur, Colonia Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Que mediante el oficio F.22.01.01.01/0158/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado al **promoviente** el día 05 de febrero del mismo año, con fundamento en los artículos 22 del REIA y 60 de la LFPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así mismo, se le dio a conocer las opiniones emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro y por la Secretaría de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así mismo se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promoviente**, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento, plazo que fenecería en fecha 07 de mayo de 2025.

- 8. Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2025, ingresado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 20 de marzo del mismo año, el cual fue registrado mediante correspondencia ORQRO/2025-0000435, la **promoviente** presentó respuesta al oficio F.22.01.01.01/0158/2025 referente a la solicitud de calidad de datos.
- 9. Que el **proyecto** pretende la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos peligrosos en las instalaciones de la persona moral denominada Procesos Ambientales Altos S.A. de C.V. en una superficie de **1,334 m²** de la superficie total correspondiente a **9,837.75 m²**. En función de lo anterior, el **proyecto** se desglosa de la siguiente forma:

Concepto	Superficie (m ²)
Predio	9,837.75
Superficie solicitada que sea evaluada en materia de Impacto Ambiental	1,334

- 10. En virtud de lo antes planteado, el **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM de la superficie total del predio:

VÉRTICE	X	Y
1	349,834.55	2,281,681.59
2	349,816.86	2,281,727.75
3	350,004.95	2,281,799.00
4	350,022.35	2,281,754.21
5	349,834.55	2,281,681.59

Coordenadas de evaluación:

POLÍGONO	VÉRTICE	X	Y
----------	---------	---	---



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

POLÍGONO	VÉRTICE	X	Y
1	1	349,889.59	2,281,745.69
1	2	349,886.11	2,281,752.82
1	3	349,943.78	2,281,775.28
1	4	349,951.00	2,281,759.56
1	5	349,933.65	2,281,753.71
1	6	349,939.52	2,281,739.61
1	7	349,928.67	2,281,735.13
1	8	349,927.89	2,281,737.00
1	9	349,924.61	2,281,735.81
1	10	349,924.31	2,281,738.26
1	11	349,917.23	2,281,735.76
1	12	349,913.68	2,281,746.33
1	13	349,905.20	2,281,743.32
1	14	349,904.18	2,281,745.47
1	15	349,894.02	2,281,742.32
1	16	349,892.83	2,281,746.42
1	17	349,889.59	2,281,745.69
2	18	349,953.53	2,281,741.74
2	19	349,942.54	2,281,737.38
2	20	349,940.16	2,281,743.35
2	21	349,951.50	2,281,747.59
2	22	349,953.53	2,281,741.74



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

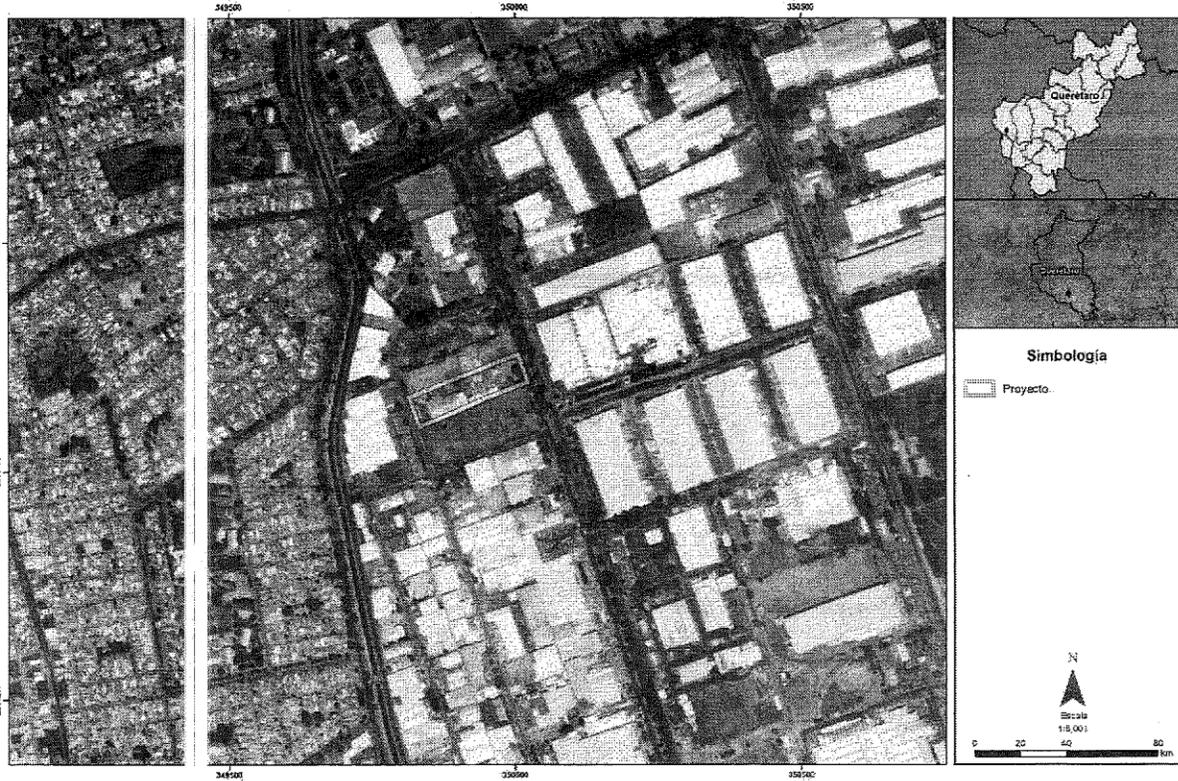


Fig. 1 Polígono total
Fuente: Promovente



Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

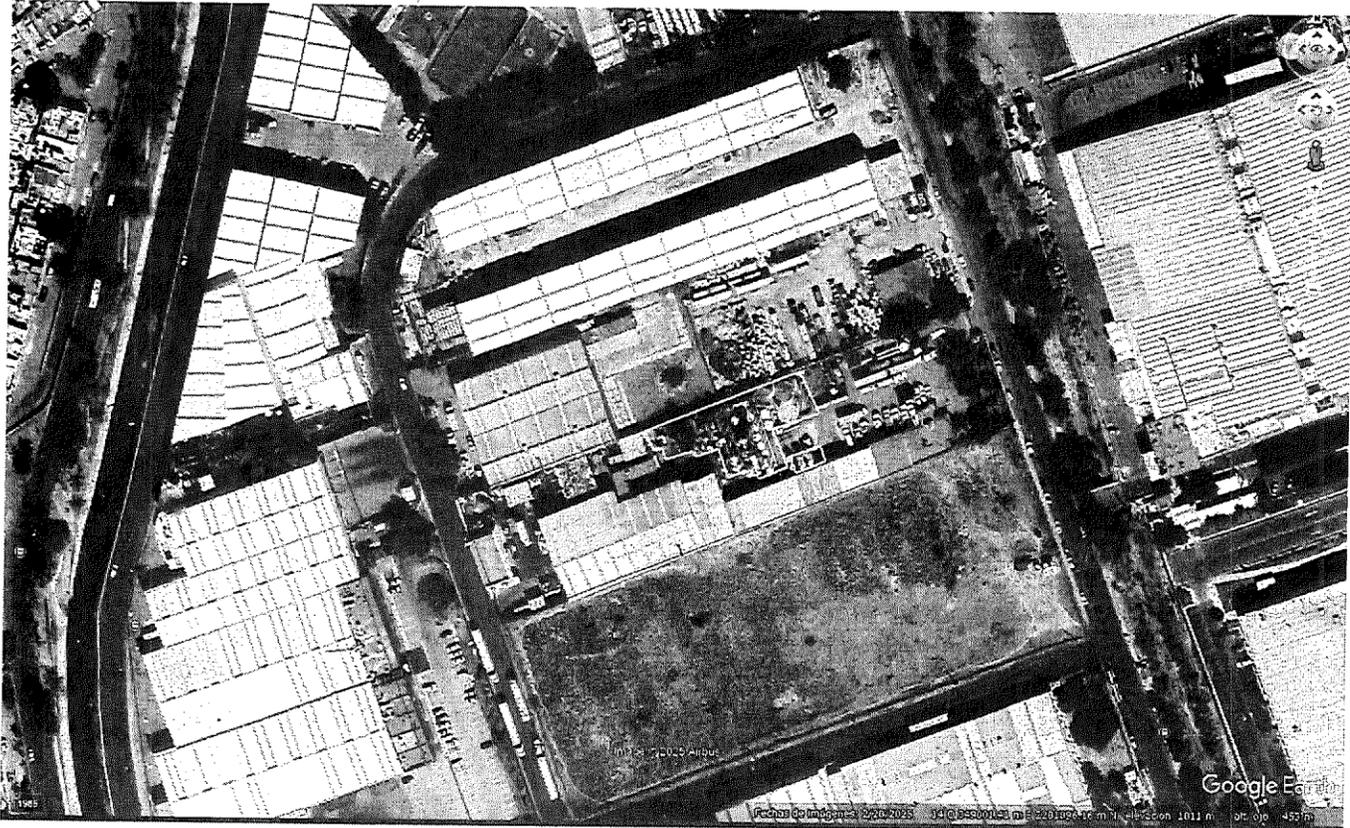


Fig. 2 Polígono objeto de evaluación
Fuente: Promovente

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero, fracción IV, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° inciso M), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del REIA y 3, apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado el 27 de julio de 2022 en el DOF, mismo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature/initials



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

que se encuentra vigente al momento de ingreso de la MIA, y que es vinculante de acuerdo al TRANSITORIO QUINTO del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF el día 14 de marzo de 2025.

- II. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la LGEEPA y 5 inciso M) del REIA, la parte **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción IV de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*...
IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como de residuos radiactivos;
..."*

Lo subrayado es de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

Artículo 5° inciso M) del REIA:





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

I. *Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centro de disposición final de residuos peligrosos;*

II. *Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y*

III. *Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.*

Lo subrayado es de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. *Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;*

II. *Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;*

III. *Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y*

IV. *Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.*

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

M
P
a



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

- V. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 6 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- VI. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Hecho lo anterior, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VII. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VI del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, la **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...

El predio en el que se realizan las actividades "RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS, PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V.", se encuentra en la Ciudad de Querétaro en el Estado de Querétaro, siendo un espacio confinado entre distintos usos como son industrial y espacios abiertos. Se ubica en la Calle 2 No. 8 del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

...

ANTECEDENTES:

...

Que con fecha 28 de octubre de 1994 el entonces Instituto Nacional de Ecología nos otorgó la Autorización 22-14-PS-V-01-94 a nombre de Proveedores Químicos y Materiales, S.A. de C.V., que es nuestra anterior razón social; la Autorización



2025
Año de
la Mujer
Intelectual



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

se otorgó para la recolección, transporte, almacenamiento y reciclaje de natas de pintura, solventes orgánicos sucios y emulsiones de aceite-agua; con una capacidad mensual de tratamiento de 328,000 litros. Para el otorgamiento de esta Autorización el Instituto nunca nos solicitó presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que con fecha 18 de marzo de 1999 la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca nos emitió el Acuerdo en el que se transfieren los derechos y obligaciones de la Autorización arriba citada en favor de la empresa Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.

Que con fecha 03 de septiembre de 2013 solicitamos ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas la modificación a la Autorización 22-14-PS-V-01-94 por ampliación de capacidad de reciclaje derivado del incremento en la eficiencia de los evaporadores, de la ampliación de las horas de trabajo y del aumento en los residuos peligrosos a reciclar.

Que con fecha 07 de agosto de 2014 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales nos emitió la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 22-IV-48-14, como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, consistentes en natas de pintura, solventes orgánicos, emulsiones aceite agua, soluciones de agua con aceite, soluciones gastadas ácidas, soluciones gastadas alcalinas y soluciones con metales pesados provenientes de terceros, con una capacidad máxima de reciclaje de 33,703.20 ton/año. Para esta modificación la Secretaría tampoco nos solicitó presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

La razón de solicitud de regulación en materia de impacto ambiental es que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas nos está solicitando la autorización en materia de impacto ambiental para poder renovar la Autorización 22-IV-48-14.

La empresa cuenta con la Autorización 22-II-02-16 para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, emitida el 22 de septiembre de 2016 por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

También cuenta con la Autorización 22-14-PS-V-01-94 de fecha 28 de octubre de 1994 emitida por el entonces Instituto Nacional de Ecología para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos; con última modificación de fecha 05 de septiembre de 2023, otorgada por la Oficina de Representación en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente contamos con el Permiso Único para operar el Transporte Privado de Carga Especializada en Materiales y Residuos Peligrosos en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal PUTP No. 22101012 de fecha 08 de mayo de 2002, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

- 1) La selección del sitio se realizó por el **promoviente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

- ...
- A. De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, Qro., el uso de suelo otorgado para el predio es Industrial (IS).
 - B. El proyecto trata un proceso activo, el reciclaje de residuos peligrosos, por lo que se cuenta con todos los servicios necesarios.
 - C. El predio se encuentra en una zona urbana, además de encontrarse completamente urbanizado, por lo que se cuenta con todos los servicios correspondientes.
 - D. Al estar urbanizado, el predio no sustenta vegetación ni escurrimientos de ningún orden.
- ...

2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...

El área del predio ya cuenta con servicios básicos (agua potable, servicio eléctrico), así como calles principales y secundarias para su acceso, por lo que no generará impactos ambientales adicionales por la urbanización y servicios requeridos.

...

La capacidad de tratamiento de 33,703.20 ton/año es la que se tiene autorizada en la Autorización No. 22-IV-48-14 que se menciona en el apartado A.1. A continuación se describe la información que en su momento se presentó para la obtención de la capacidad de tratamiento de dicha Autorización.

En su momento se realizó un estudio de análisis de emisiones a la atmósfera de los dos evaporadores, en éste se indica el gasto volumétrico de evaporación de ambos equipos.

EQUIPO	GASTO VOLUMÉTRICO (LITROS/HR)	HORARIO DE TRABAJO	CAPACIDAD DE TRATAMIENTO (LITROS/MES)
EVAPORADOR 2	2,690	24 horas de trabajo x 5 días x 4 semanas	1,291,200
EVAPORADOR 3	2,880		1,382,400
		Total	2,673,600

...

Al sumar ambas cantidades obtenemos la capacidad de tratamiento indicada en la citada Autorización.

TOTALES



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

...

4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del **proyecto** propuesto serán, a la letra a dicho del **promoviente** las siguientes:

...

Para la operación del presente proyecto ya se llevan a cabo los siguientes procesos:

- Destilación de Solventes contaminados y Natas de Pintura

1. Los solventes contaminados, sucios o gastados y las natas de pintura a destilar se reciben a granel y en tambores de 200 lt., totes de 1,000 lt. y 1,200 lt., así como en porrones, garrafas y cubetas de diferentes capacidades, todos en unidades propias de terceros debidamente autorizadas por la SCT y la SEMARNAT. (sic)

2. Los residuos son analizados por el Laboratorio de Control de Calidad para determinar la factibilidad de ser reciclados, su composición y las condiciones de operación de las dos columnas de destilación.

3. Posteriormente son bombeados a los diferentes tanques de almacenamiento, consistentes en seis tanques de almacenamiento de 7,500 lt., 8,000 lt., 10,000 lt., 10,500 lt. y dos de 50,000 lt., los cuales son de acero al carbón, cuentan con un dique para la contención de derrames que conduce a fosa, cuentan con su correspondiente pictograma; así mismo, están aterrizados y la zona de tanques de almacenamiento cuenta con pararrayos.

4. El vaciado de los tambores, totes, porrones, garrafas y cubetas se realiza dentro de dos casetas de bombeo provistas de filtros de carbón activado para la captación de compuestos orgánicos volátiles conectados a un extractor.

5. El solvente es calentado al rehervidor de alguna de las dos columnas de destilación el cual es calentado por el vapor generado en las calderas que cuentan con una capacidad de 100 CC y 150 CC que utilizan gas natural y trabajan a una presión de 7 kg/cm², al alcanzar la temperatura de ebullición del solvente, éste se comienza a evaporar y pasa a través de alguna de las dos columnas de destilación para su purificación, posteriormente los vapores salen por el domo de la columna y pasan por el condensador, que recibe agua fría de la torre de enfriamiento, para su condensación y volver a la fase líquida, finalmente se recibe el solvente recuperado en algunos de los cinco tanques de almacenamiento de solvente reciclado de 4,500 lt., 6,600 lt., 7,600 lt., 9,000 lt. y 15,000 lt., todos de acero inoxidable.

6. En el rehervido de las columnas se obtienen las colas de destilación, las cuales son mezcladas con residuos similares, tales como solventes y aceites para posteriormente ser enviados a destino final a empresas autorizadas por la SEMARNAT.

7. El solvente reciclado es comercializado o usado para la fabricación de thinner.



2025
Año de
La Mujer
Inteligente

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.



Destilación de Solventes contaminados y Natas de Pintura Diagrama de Flujo

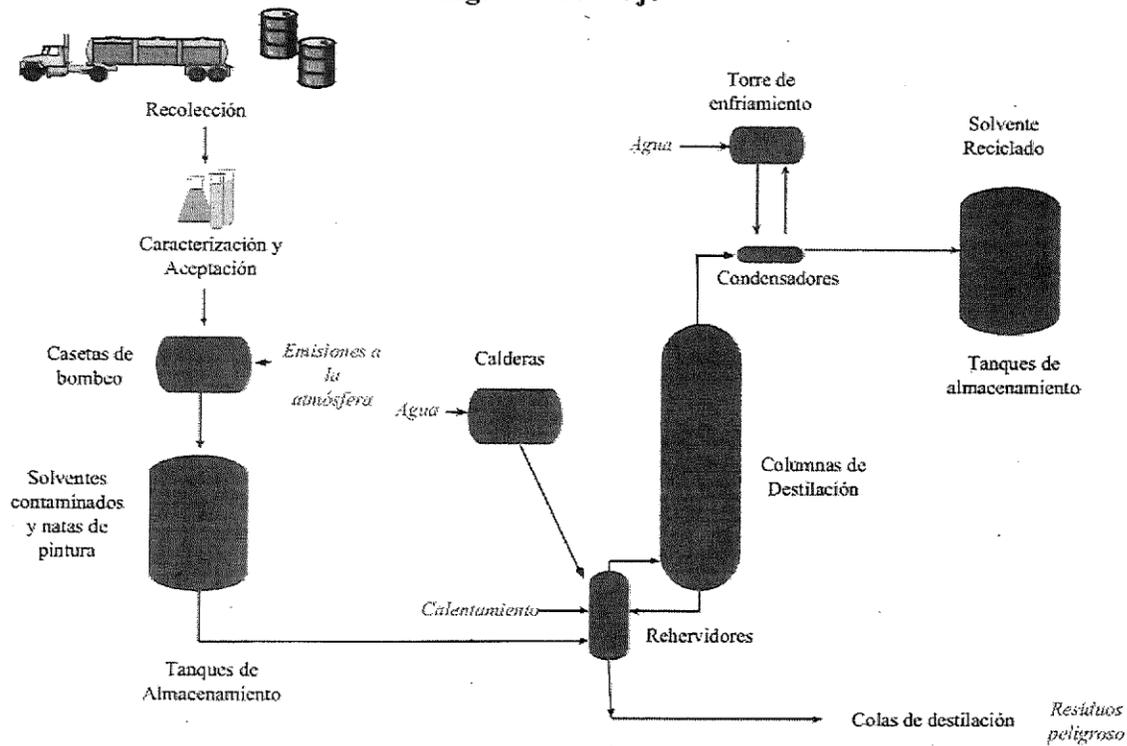


Fig. 2 Diagrama de flujo Destilación de solventes contaminados y natas de pintura
Fuente: Promovente

• Tratamiento de agua y soluciones contaminadas

1. Los residuos peligrosos líquidos a tratar son emulsiones aceite agua, soluciones de agua con aceite, soluciones gastadas ácidas, soluciones gastadas alcalinas, soluciones con metales pesados. Asimismo, en un horizonte de 6 meses a partir de que se obtenga la autorización a la presente MIA-P, se pretende obtener autorización para los siguientes: agua ácida, agua alcalina, agua con metales pesados, agua con aceite, agua contaminada, agua con aceite refrigerante, agua con hidrocarburos, agua con revelador, agua con líquido penetrante, agua con anticongelante, agua con desmoldante, agua con pintura y tintas, agua con fosfato, líquidos residuales de proceso no corrosivo y líquidos residuales de proceso corrosivo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature/initials



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

2. Las aguas y soluciones contaminadas se reciben a granel y en tambores de 200 L, totes de 1,000 L y 1,200 L, así como en porrones, garrafas y cubetas de diferentes capacidades, todas en unidades propias o de terceros debidamente autorizadas por el ICT y la SEMARNAT. (sic)

3. Las aguas y soluciones contaminadas son analizadas por el Laboratorio de Control de Calidad para determinar su aceptación y posteriormente el tratamiento a seguir. Se analizan los siguientes parámetros: pH, porcentaje de aceite, metales pesados y sólidos sedimentables. Los parámetros de aceptación son los siguientes: hasta 5,000 ppm de arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, níquel, plata, plomo y selenio, cualquier rango de pH, cualquier porcentaje de aceite e hidrocarburos y cualquier porcentaje de sólidos sedimentables.

4. Los residuos son bombeados a los diferentes tanques de almacenamiento, consistentes en cuatro tanques, dos de 45,000 Lt. y dos de 50,000 Lt., los cuales son de acero al carbón, cuentan con un dique para la contención de derrames que conduce a fosa, cuentan con su correspondiente pictograma; así mismo, están aterrizados y la zona de tanques de almacenamiento cuenta con pararrayos.

5. Las aguas y soluciones ácidas son bombeadas a tanques de almacenamiento específicos, las aguas y soluciones alcalinas son bombeadas a tanques de almacenamiento específicos. Las aguas y soluciones con metales pesados son bombeadas a tanques de almacenamiento específicos. El resto de las aguas contaminadas; es decir, emulsiones aceite agua, soluciones de agua con aceite, agua con aceite, agua contaminada, agua con aceite refrigerante, agua con hidrocarburos, agua con revelador, agua con líquido penetrante, agua con anticongelante, agua con desmoldante, agua con pintura y tintas y agua con fosfato son bombeadas a tanques de almacenamiento específicos. Lo anterior con la finalidad de evitar mezclar residuos incompatibles.

6. A partir de este punto todas las aguas contaminadas son sometidas al mismo tratamiento, la única diferencia se menciona en el punto anterior en donde se almacenan en diferentes tanques dependiente del tipo de agua para evitar alguna reacción por incompatibilidad.

7. En los mismos tanques de almacenamiento se le ajusta el pH a 7 a las aguas y soluciones ácidas y alcalinas. Al resto de las aguas y soluciones se les ajusta el pH a 4 agregando soluciones de ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, así como coagulantes orgánicos para facilitar la separación de la fase sobrenadante y de la interfase que contiene aceites e hidrocarburos. Los tanques se dejan reposar alrededor de 24 horas para que la separación de hidrocarburos sea óptima.

8. Después del reposo, el aceite y los hidrocarburos separados son bombeados a tres tanques de 29,000 L, 10,000 L y 7,000 L; a éstos se les agregan aditivos que aceleran la deshidratación para lograr que tenga un 15% de humedad para posteriormente ser enviado a destino final a empresas autorizadas por la SEMARNAT.

9. El agua y las soluciones sin aceite e hidrocarburos sobrenadantes son bombeadas a tres tanques de tratamiento físico-químico de acero al carbón con recubrimiento interior de fibra de vidrio cada uno con capacidad de 26,000 L en donde se le agregan coagulantes y floculantes orgánicos e inorgánicos para romper la emulsión obteniéndose la separación del



2025
Día de la
Mujer
Inteligente

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

aceite e hidrocarburos del agua, al final se ajusta el pH a 8. Los aceite e hidrocarburos separados en incorporan al punto 6 del proceso.

10. Posteriormente se usa sulfato de aluminio, así como coagulantes catiónicos y floculantes catiónicos para precipitar los sólidos suspendidos, formándose un lodo en el fondo cónico de los tres tanques, después se bombea este lodo al filtro prensa.

11. Para los casos de agua y soluciones con cromo, se agrega un reductor como compuestos ferrosos o sulfitos para reducir el Cr 6+ a Cr 3+, posteriormente se adiciona cal para neutralizar el residuo subiendo a pH 7 y finalmente se suministra sosa cáustica líquida para promover la precipitación a pH 9 y finalmente se usa sulfato de aluminio para formar el flóculo.

12. Ante la presencia de los otros metales pesados se ajusta el pH a 9 usando álcalis y cal para precipitar hidróxidos de metales pesados; la cal atrapa el arsénico, bario, cadmio, cromo 3+, mercurio, níquel, plata, plomo y selenio y con la adición de sulfato de aluminio se forman los flóculos. En algunas ocasiones también se utiliza bisulfuro de sodio para la precipitación de los metales pesados.

13. Los sedimentos de los puntos 8, 9 y 10 son enviados al tanque del filtro prensa en donde se le agrega un floculante en polvo para obtener un flóculo mayor y posteriormente alimentarse al filtro prensa.

14. Todo el tratamiento mencionado en los puntos 4 al 11 se trabaja a presión atmosférica y temperatura ambiente.

15. El filtro prensa recibe los lodos de las aguas tratadas y se llena mediante una bomba neumática. El filtro tiene una capacidad de 1,700 L., que trabaja con una presión de 7 kg/cm², compuesto por 50 paneles empacados con lonas de polipropileno. El cierre se efectúa con una bomba hidráulica para sellar panel contra panel. Posee un sistema de apertura con presión de aire que hace que el lodo generado se desprenda de los paneles. Finalmente se vacía el filtro y el lodo resultante con bajo contenido de humedad es enviado a destino final a empresas autorizadas por la SEMARNAT.

16. El agua tratada es pasada por un equipo DAF en donde se emplea la flotación con aire comprimido que empuja los remanentes de compuestos aceitosos e hidrocarburos más pequeños a la superficie, donde son arrastrados mediante una serie de rastras a un pocillo y de ahí los últimos aceites e hidrocarburos que estaban presente en el agua y las soluciones se incorporan al proceso del punto 6, y el agua ya libre de contaminantes es enviada a los evaporadores.

17. Finalmente las aguas son bombeadas a dos evaporadores, uno de 5,000 lt. y el otro de 3,500 lt. de acero al carbón, provistos de una chaqueta y un serpentín para su calentamiento con vapor y aislados con lana mineral, los cuales trabajan a presión atmosférica y temperatura de 95-96°C. El vapor se genera en las calderas que cuentan con una capacidad de 100 CC y 150 CC, las cuales utilizan gas natural y trabajan a una presión de 7 kgs/cm²; posteriormente el agua se comienza a evaporar y se libera en forma de vapor de agua. Ambos evaporadores cuentan con filtros de carbón activado para la captación de posibles compuestos orgánicos volátiles.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025..

18. Por último, después de varios días de trabajo continuo se limpian los evaporadores para retirar los sólidos disueltos que contenía el agua y las soluciones y éstos se envían al filtro prensa bajo el mismo proceso mencionado en el punto 13.



Tratamiento de Agua y Soluciones Contaminadas Diagrama de Flujo

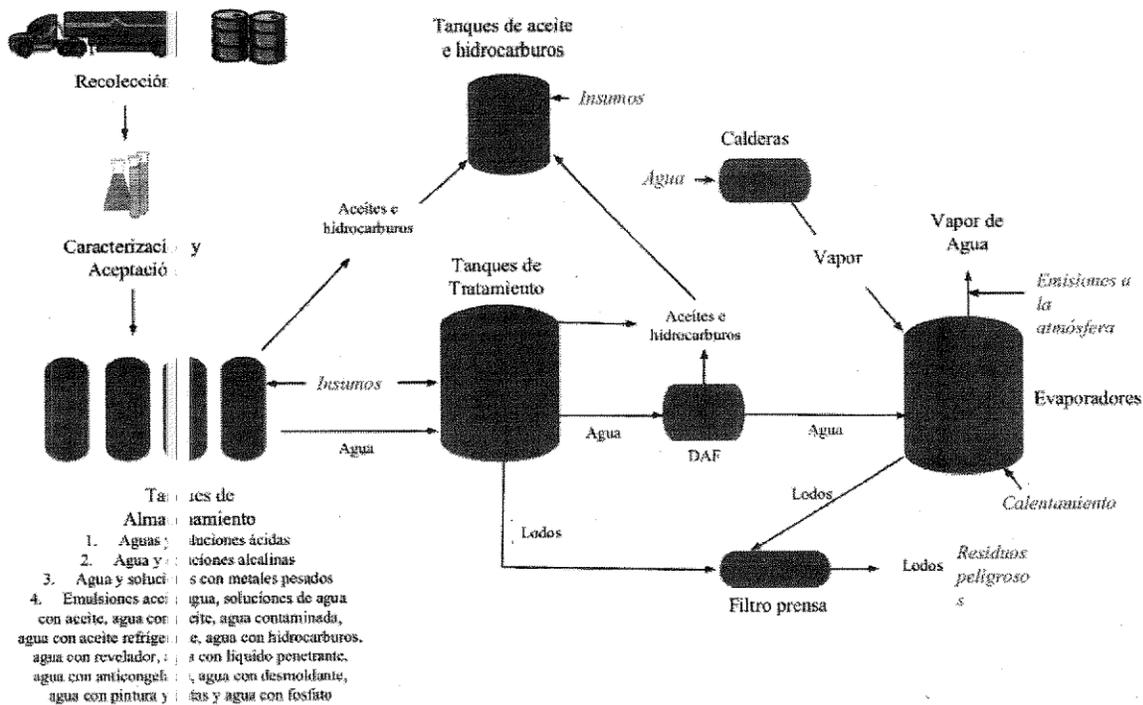


Fig. 3 Diagrama de Tratamiento de Agua y Soluciones Contaminadas
Fuente: Promovente

1. Operación y mantenimiento

Su ejecución y mantenimiento para asegurar su eficiencia a lo largo del tiempo de operación.

Descripción de otras obras asociadas del proyecto



Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

No son necesarias obras asociadas al proyecto más que aquellas que fueron mencionadas en el apartado anterior. Es importante mencionar que en el predio se encuentran todas las instalaciones necesarias para la ejecución y operación del proyecto.

...

Etapas de abandono del sitio

El éxito en el mercado marcará la pauta con respecto al tiempo de operación de la planta. Se contempla un periodo de vida útil para alguna maquinaria y equipo este tiempo de 15 a 20 años, contemplados en el programa de trabajo del proyecto. La promovente contempla las posibles afectaciones al medio ambiente, por lo que consideró necesario el mantenimiento continuo a las instalaciones de la planta.

...

5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...

- a. *La planta no genera residuos de manejo especial. Con respecto a los residuos sólidos urbanos, se generan alrededor de 7 toneladas al año, el servicio de recolección es brindado por la empresa Productos Almo del Bajío, S.A. de C.V., propiedad de algunos de los mismos socios de esta promovente, y depositados en el relleno sanitario del municipio operado por la empresa Veolia Residuos Bajío, S.A. de C.V.(sic)
Finalmente, con respecto a los residuos peligrosos se generan cuatro tipos; trapos y equipo de protección personal; carbón activado; lodos aceitosos y mezclas de solventes, que son las colas de destilación. La estimación de generación de los trapos y equipo de protección personal es de 50 kilogramos por mes. La estimación de generación de carbón activado es de 30 kilogramos por mes. La estimación de generación de lodos aceitosos es de 5,000 kilogramos por mes. Y la estimación de generación de mezclas de solventes es de 25,000 kilogramos por mes. Los cuatro tipos de residuos peligrosos son almacenados en nuestro almacén Temporal de Residuos Peligrosos de Generación Propia.*
- b. *La totalidad de los residuos sólidos urbanos son depositados en el relleno sanitario del municipio operado por la empresa Veolia Residuos Bajío, S.A. de C.V.
La totalidad de los trapos y equipo de protección personal son enviados a la empresa Veolia Soluciones Industriales México, S.A. de C.V. que cuenta con autorización para el reciclaje de residuos peligrosos. La totalidad del carbón activado y lodos aceitosos son enviados al confinamiento autorizado propiedad de la empresa Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. La totalidad de las mezclas de solventes son enviadas a Pro Ambiente, S.A. de C.V. que cuenta con autorización para el reciclaje de residuos peligrosos.*
- c. *En respuesta a este punto, se anexa la evaluación de gases de combustión de una de las calderas con base en la NOM-085-SEMARNAT-2011, en la hoja 8 se indica que el parámetro evaluado cumple con la norma; la otra caldera se utiliza sólo en caso de falla de la primera y desde hace más de dos años no se ha utilizado.
Se anexa análisis de evaluación de emisiones a la atmósfera de uno de los evaporadores, en la hoja 8 de 59 se encuentran los resultados y en el último renglón se expresa la emisión de compuestos orgánicos volátiles, la cual*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten initials and signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

tiene por resultado <0.0001 kg/h, lo que demuestra la eficiencia en el tratamiento que les realizamos a los diferentes tipos de aguas contaminadas que tratamos, así como de los filtros de carbón activado.

Actualmente la empresa cuenta con 83 trabajadores, de los cuales 12 son los que se encargarán de realizar las actividades objeto de esta Manifestación. Estos se calcularon mediante conteo directo, considerando la demanda operativa del proyecto, el cual se ejecutará de manera continua en tres turnos.

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Al respecto, el **promoviente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

El proyecto se encuentra inmerso en la UGA No. 100, "Zona Urbana del Municipio de Querétaro", las cuales cuentan con un uso de suelo urbano y de agrícola de temporal, respectivamente.

CLAVE	LINEAMIENTO	VINCULACIÓN
	GENERALES	
LG01	Garantizar en los ecosistemas la permanencia de a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad) b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y, c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)	Con la ejecución del proyecto no se afectarán ejemplares de biodiversidad biológica, toda vez que la empresa ya se encuentra en operación, por lo que no se afectará la permanencia y estructura de los ecosistemas.



2025
Año de
La Mujer
Inteligente

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

LG02	<i>Proteger, conservar y aprovechar la diversidad biológica, patrimonio natural, cultural e histórico de forma responsable, mediante la aplicación de medidas y acciones que propicien la continuidad de los procesos y servicios ambientales.</i>	<i>Con la ejecución del proyecto no se afectarán ejemplares de biodiversidad biológica, toda vez que la empresa ya se encuentra en operación, por lo que no se tendrá un impacto negativo sobre los servicios ambientales del sitio.</i>
LG03	<i>Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de diferentes estrategias de comunicación</i>	<i>Se contempla una capacitación en materia ambiental al personal que labore en el proyecto, con la finalidad de coadyuvar en la consolidación de la conciencia ambiental y el uso responsable de los recursos.</i>
LG04	<i>Proteger los manantiales, cuerpos de agua, zonas de infiltración escurrimientos y cauces en el territorio, mediante acciones para su conservación, restauración, mantenimiento y recuperación, para posibilitar el equilibrio hidrológico y disminuir el abatimiento de los acuíferos.</i>	<i>Dentro del predio no existen cuerpos de agua de ningún tipo.</i>
LG05	<i>Regular, controlar y manejar el flujo y saneamiento de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado, para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes</i>	<i>El proyecto está conectado al sistema de alcantarillado municipal.</i>
LG06	<i>Apegar el tratamiento y disposición de residuos generados en el Estado a lo establecido en las disposiciones legales vigentes correspondientes.</i>	<i>Se cuenta con un programa de manejo de residuos, asegurando que los residuos que se generen en cada etapa del proyecto serán manejados y dispuestos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, el proyecto a través de su ejecución coadyuva en el correcto manejo de los residuos en la región.</i>
LG07	<i>Mantener la representatividad y conectividad de los ecosistemas naturales presentes en la UGA, así como fomentar el uso de especies nativas en forestaciones, reforestaciones y creación de áreas verdes</i>	<i>Con la ejecución del proyecto no se afectará la representatividad y conectividad de los ecosistemas al tratarse de un proyecto industrial que se encuentra en operación, inmerso en una zona industrial urbana.</i>

DESARROLLO URBANO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

LDU01	Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo a la subzonificación y temporalidad de proyección de crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes, así como disminuir los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas teniendo en cuenta los aspectos ambientales, culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo, a través de la aplicación de los criterios de regulación ecológica. Por lo que en las áreas de protección ambiental deberán mantenerse, de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental aplicable y el programa de ordenamiento ecológico correspondiente. En las zonas declaradas como áreas naturales protegidas, se estará a lo que establezca su decreto y programas de manejo correspondiente, así como a la respectiva opinión técnica de la autoridad competente para su administración	En atención a este lineamiento, se tiene que el predio cuenta con un uso urbano de acuerdo con los ordenamientos ecológicos aplicables, así como en los instrumentos de desarrollo urbano, al contar con un uso de suelo habitacional de acuerdo con el PPDU, además de encontrarse fuera de Áreas Naturales Protegidas de cualquier orden de gobierno, por lo que el proyecto es compatible con los instrumentos aplicables.
LDU02	Promover el adecuado desarrollo de los usos compatibles minimizando los conflictos ambientales mediante una adecuada distribución de la infraestructura, equipamiento y servicios reduciendo los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas y teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo.	En atención a este lineamiento, se tiene que el predio cuenta con un uso de suelo industrial y servicios compatible con el giro del proyecto, además de encontrarse fuera de Áreas Naturales Protegidas de cualquier orden de gobierno, por lo que el proyecto es compatible con los instrumentos aplicables.
LDU03	Promover el uso eficiente del agua potable en la UGA urbana y fortalecer la capacidad de tratamientos de agua residuales para su reúso	Se promoverá el uso responsable del agua en todas las etapas del proyecto.
LDU05	Apegarse al tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el estado a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes	Se cuenta con un programa de manejo de residuos, asegurando que los residuos que se generen en cada etapa del proyecto serán manejados y dispuestos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
LDU06	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminación establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	Los vehículos y maquinaria utilizados contarán con la verificación correspondiente y recibirán mantenimiento periódico, con la finalidad de asegurar que se mantenga la calidad del aire.

...

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CRITERIOS GENERALES		
CG03	Los proyectos que requieran la instalación de cercas, caminos, carteleros, deberán garantizar que éstas permitan el libre paso y la dispersión natural de la vida silvestre	El proyecto se encuentra inmerso en una zona urbana impactada, por lo que no existe tránsito de fauna.



2025
Día de la
Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CG04	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de la vocación natural.	El proyecto se encuentra en una zona urbana industrial impactada, por lo que con su ejecución no se contemplan impactos sobre la calidad y estructura del suelo.
CG05	Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica o compensación ambiental, se deberán integrar en las actividades a propietarios poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas	Toda vez que el proyecto se encuentra inmerso en una zona urbana impactada, donde no se tendrán impactos negativos sobre los recursos biológicos, no se considera necesario realizar actividades de restauración o compensación.
CG06	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación, de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.	Toda vez que el proyecto se encuentra inmerso en una zona urbana impactada, donde no se tendrán impactos negativos sobre los recursos biológicos, no se considera necesario realizar actividades de restauración o compensación.
CG07	Los usos y destinos de suelo otorgados o reconocidos por los instrumentos urbanos no considerados en el presente ordenamiento deberán dar cumplimiento a los criterios ambientales correspondiente a la regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en la legislación ambiental, las disposiciones ambientales consideradas en los propios programas urbanos o en su caso aquellos señalados en el dictamen ambiental.	En el capítulo III se describe cómo el proyecto se vincula con los instrumentos de legislación ambiental aplicables.
CG09	Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reúso de las aguas tratadas	Dentro del proyecto únicamente se generan aguas residuales producto de los servicios auxiliares (sanitario, cocina). Es así que se cuenta con un sistema de drenaje conectado al alcantarillado municipal.
CAH04	Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.	El proyecto se ubica fuera de zonas de alto riesgo, de conformidad con el Atlas de Riesgo del Municipio de Querétaro.
CMR01	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el programa de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma Oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	Se cuenta con un programa de manejo de residuos, asegurando que los residuos que se generen en cada etapa del proyecto serán manejados y dispuestos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Los residuos sólidos urbanos se almacenan en bolsas y se depositan en un contenedor de 6 m3, posteriormente son recolectados por una empresa autorizada por SEDESU y enviados al relleno sanitario municipal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos, las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos, las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos, la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos y los riesgos y problemas de salud en general.	Se cuenta con diversos dispositivos de seguridad dentro de la planta, con la finalidad de evitar el derrame de residuos que pudiera generar la contaminación del suelo, siendo estos diques, tambos de material absorbente y canaletas para derrames en bodegas. Asimismo, la superficie del proyecto se encuentra totalmente cubierta de concreto y dentro del predio no existen cuerpos de agua de ningún tipo.
CMR08	En manejo ambiental adecuado de residuos deberán aplicarse los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	El proyecto lleva a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos. Se cuenta con un programa de manejo de residuos, asegurando que los residuos que se generen en cada etapa del proyecto serán manejados y dispuestos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
CMR09	Los sitios de confinamiento de residuos peligrosos previamente establecidos, respecto a las siguientes instalaciones: aeropuertos, estaciones de carga marítima, centrales de transporte terrestre, hospitales, reclusorios, centros de readaptación social, escuelas, templos, pozos o áreas de abastecimientos de agua o edificaciones declaradas como patrimonio histórico y/o cultural, se deberán ubicar a una distancia mínima de mil metros (1000 m) medidos desde el punto más cercano del perímetro del sitio de confinamiento, incluyendo sus zonas de amortiguamiento, al punto más cercano de la instalación.	El proyecto se encuentra ubicado a 1.5 km de distancia de escuelas más cercanas, a 5.1 km de una central de transporte terrestre y a 2.2 km de un hospital. Aparte de estos, no se tiene cercanía con ninguna de las demás instalaciones mencionadas.

Con relación a las estrategias que integran el POEREQ, si bien el **promovente** realizó la vinculación correspondiente, éstas son competencia de las autoridades correspondientes, por lo cual aunque no se citan a la letra, por economía se tienen aquí insertas, análisis que corresponde únicamente a las autoridades competentes. En virtud de lo antes planteado, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención con el POEREQ, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ)

Respecto al POELMQ, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...



2025
Año de
La Mujer
Inteligente



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

El proyecto, se ubica en la UGA No. 100, denominada "Zona Urbana de Querétaro", con una política de Desarrollo Urbano (PDU), compatible con el uso pretendido. A continuación, se encuentra su ubicación con respecto a dicha UGA, así como ficha técnica de la misma que se describirá y vinculará a continuación:

No.	Lineamiento	Vinculación
General		
L100	Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal.	Este lineamiento se cumple para el proyecto pretendido, por cuanto ve a la evaluación por el reciclaje de residuos peligrosos, al propiciar y optimizar el aprovechamiento del espacio urbano existente, toda vez que la empresa se encuentra en operación desde hace 30 años. Asimismo, en el sitio no existe vegetación o restricción alguna, por lo que el proyecto es vinculante.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios se definieron los criterios de regulación de acuerdo con temas específicos.

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos (RAAH)		
RAAH-01	Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico	A lo largo del presente Capítulo III se ha demostrado que se cumplen con los preceptos establecidos en los programas de ordenamiento ecológico aplicables.
RAAH-02	En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.	El proyecto es compatible con el uso pretendido por lo que se logra la eficiencia de este evitando el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales.
RAAH-07	El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.	El proyecto se ajustará a lo establecido por el organismo operador de agua.
RAAH-08	En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.	El desarrollo del presente proyecto se efectuará justamente en una zona que está diseñada para un uso industrial y que está autorizada para tal fin, por lo que no pone en riesgo a la población



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
RAAH-09	La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.	Se propone la ejecución de medidas de prevención y mitigación que atenúen los posibles impactos que se originarán con la implementación del proyecto de reciclaje de residuos peligrosos.
Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos (PASSR):		
PASSR-02	El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.	El uso de suelo del predio es compatible con la actividad pretendida.
PASSR-06	La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	La superficie del proyecto se encuentra totalmente cubierta de concreto y se cuentan con canaletas pluviales para la conducción de escurrimientos.
Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos (PCCAEA):		
PCCAEA-01	La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país.	La superficie del proyecto se encuentra totalmente cubierta de concreto y se cuentan con canaletas pluviales para la conducción de escurrimientos.
PCCAEA-03	El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.	El proyecto acatará lo dispuesto por el organismo operador.
PCCAEA-04	Las aguas residuales de origen urbano y agropecuario deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.	El proyecto acatará lo dispuesto por el organismo operador.
PCCAEA-05	La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.	El personal recibirá una plática de concientización para el cuidado del ambiente.
PCCAEA-06	La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	El proyecto acatará lo dispuesto por el organismo operador. Además, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental con la finalidad de contar con dictamen correspondiente en la materia.
Prevención y Control de la Contaminación del Suelo (PCCS):		



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
PCCS-01	Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo.	No se prevé contaminación del suelo, toda vez que el proyecto se ejecuta dentro de una planta en autorizada, construida y en operación. No obstante, en el capítulo II de la MIA se describen los dispositivos de seguridad existentes, entre los que se encuentran aquellos destinados a prevenir la contaminación del suelo.
PCCS-02	Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.	Se dotará de contenedores para la separación adecuada de los residuos generados durante la implementación del proyecto, serán recolectados y llevados al relleno sanitario para su disposición. Se contará con autorización de la SEMARNAT para el manejo de RP.
PCCS-03	Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.	
PCCS-05	En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.	La superficie del proyecto se encuentra totalmente cubierta de concreto.

Al respecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el POELMQ, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido en el ordenamiento jurídico antes mencionado.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) Delegación Félix Osores Sotomayor.

Respecto al PPDU Delegación Félix Osores Sotomayor, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Como se puede observar en la figura anterior, el predio cuenta con un uso de suelo correspondiente a Industria Mediana (IM), por lo que se considera compatible con el proyecto que se pretende ejecutar.

Podemos concluir que en la zonificación secundaria del PPDU, el proyecto es compatible con las políticas y normatividad de suelo de dicho programa, al encontrarse en una zonificación secundaria de Industrial mismo que tiene un uso de suelo permitido con la actividad pretendida, por lo que el proyecto "RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS, PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V.", es totalmente compatible con dicho instrumento.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promoviente**, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención con el PPDU Delegación Félix. Osoros Sotomayor, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que prevén los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con las NOM aplicables de la forma siguiente:

Norma oficial mexicana	Especificación de la norma	Aplicación al proyecto
RESIDUOS		
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Esta NOM establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, e incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	Los residuos peligrosos generados son clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-052-SEMARNAT-2005, y otras aplicables, y reciben el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento, ya que es el objeto del proyecto motivo de análisis de este anexo técnico.
EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El proyecto se mantiene dentro de los límites máximos permisibles establecidos dentro de esta norma. De esta manera, se realizan estudios de ruido de manera anual, con la finalidad de integrar esta información dentro de la Cédula de Operación Anual.

...

Al respecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con las NOM aplicables al proyecto, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública estatal y municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente **proyecto**.

Otros instrumentos que considerar.

El **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con la LGEEPA y con su REIA de la forma siguiente:

LGEEPA:



2025
Año de
La Mujer
Inteligente



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos;

...

En este sentido, el desarrollo del proyecto "RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS, PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V." implica el tratamiento de residuos peligrosos, requiriendo para ella su evaluación por la autoridad competente (SEMARNAT), por lo que se presenta para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental.

...

REIA:

...

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

...

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reúso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables,

...

En este sentido, el desarrollo del proyecto "RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS, PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V." implica el tratamiento de residuos peligrosos, requiriendo para ella su evaluación por la autoridad competente (SEMARNAT), por lo que se presenta para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental.

Al respecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que las actividades pretendidas encuadran en las que deben ser sometidas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no encontré contravención alguna del **proyecto** con los instrumentos jurídicos de referencia, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del SA, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Para la delimitación del Sistema Ambiental, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Se abarca la zona urbana del municipio de Querétaro, toda vez que el proyecto inherentemente es urbano, por lo que su operación se relaciona con otros proyectos industriales de la zona. Asimismo, sobre esta zona es que se generará principalmente la mayor derrama económica y oportunidades de empleo.
- Se incluye a la zona industrial Benito Juárez, toda vez que el predio tiene aptitud industrial, conforme a lo dispuesto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano. Dicha delimitación obedece en cuanto al alcance de afectación del proyecto, es decir, hasta donde los impactos ambientales, principalmente hacia la atmósfera, pudieran tener implicaciones para su evaluación e implementación, por lo que al elegir zonas habitacionales aledañas se cubre el rubro social, y en materia ambiental demandando la perturbación y las consecuencias que pudiera traer la modificación del proyecto hacia el área circunvecina del proyecto, todo lo anterior referente a los alcances del proyecto para la evaluación en la presente MIA-P.
- Se tomaron en cuenta las zonas agrícolas y de conservación más cercanas al sitio, con la finalidad de evaluar los impactos ambientales que el proyecto pudiera tener sobre el medio natural.
- Así mismo, se consideraron criterios tales como el clima, el uso de suelo y vegetación, edafología e hidrología, ya que dichas condiciones son similares a las del predio, por lo que se pueden evaluar los procesos ecológicos y cómo se verían impactados con la ejecución del proyecto.

...

Descripción del medio abiótico

Clima

Tipo de clima

La región a la que pertenece el lugar del proyecto, de acuerdo con la información de la cartografía de INEGI (1985), la región climática característica de la zona es del tipo BS1hw, el cual es Semiseco semicálido, corresponde a semicálido con invierno fresco, temperaturas medias, anual 18° a 22 °C y del mes más frío < 18 °C; con régimen de lluvia de verano.

...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Como se puede observar, la estación de influencia es la 22072 "Querétaro (OBS)"; sin embargo, debido a la ausencia de datos se optó por emplear la estación 22027 de nombre "E.T.A. 128 Carrillo", la cual sí cuenta con la base de datos en los años comprendidos de 1981-2010 completos con el fin de extraer los datos más relevantes y certeros.

Temperatura

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en su estación 22027 de nombre "E.T.A. 128 Carrillo", en la base de datos en los años comprendidos de 1981-2010, existen temperaturas extremas normales registradas de 22.9°C para enero y 29.7°C para julio, calculándose una media anual normal de 18.3°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

...

Precipitación

Los datos de la estación meteorológica respecto a este rubro se obtuvieron en los años comprendidos de 1981-2010, para los meses junio a septiembre se han detectado precipitaciones promedio de 515.5 mm (que representan la temporada con mayor precipitación), repartidas en un promedio de 6.5 días por mes.

Por otra parte, estos datos identifican al mes de agosto con 212.8 mm de precipitación en el año 1988, siendo el de mayor precipitación registrada para el rango de años de dicha estación. Respecto a precipitaciones máximas diarias, septiembre registró un valor de 128.9 mm y diciembre con 7.8 mm como la mínima registrada. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010), teniendo como precipitación media anual 515.5 mm.

Nubosidad e insolación

Como medida indirecta de la nubosidad están los datos de radiación e insolación, los cuales son inversamente proporcionales a la cantidad de nubes en el cielo. Los datos de radiación solar en su última actualización en la estación QO11 del municipio de El Marqués del Servicio Meteorológico Nacional al 24 de enero de 2018 registraron una radiación mínima de 0 W/m² y máxima de 850 W/m respectivamente.

Niebla

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en los registros comprendidos del año de 1981-2010, se tienen datos que, para el lugar el sitio del proyecto, los días promedio anuales son 3.1 de acuerdo con la estación meteorológica 22027 "E.T.A. 128 Carrillo". Este fenómeno no es muy probable el cual no tiene efecto ni causa considerable dentro de las acciones del proyecto. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

Granizo

En el lugar del proyecto, en el periodo de 1981-2010, se tienen registros que anualmente hay un promedio de 0 días de granizo. Este fenómeno natural no es peligro para la zona del proyecto, ya que los días que el promedio que se



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

presenta es mínimo. Esto de acuerdo con la estación meteorológica 22027 "E.T.A. 128 Carrillo", la cual se encuentra a una distancia aproximada de 8.4 km del predio. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Heladas

En el caso la estación meteorológica 22027 "E.T.A. 128 Carrillo", históricamente las temperaturas más bajas se registraron en el año 2004, con datos del Servicio Meteorológico Nacional, la temperatura mínima normal de 5.9°C y mínima mensual de 2.4°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Tormentas eléctricas

En el municipio de Querétaro para la estación 22027 "E.T.A. 128 Carrillo" en el periodo de 1981-2010, según registros del Servicio meteorológico Nacional, el promedio anual de tormentas eléctricas es de 0.3 días. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

Inundaciones

Para la zona de proyecto no se encontró información notable respecto a inundaciones, pero se deduce que por las características de relieve no se considera como zona de riesgo por inundación gracias a la capacidad de infiltración del suelo, la vegetación natural y la cárcava que conduce escurrimientos al interior del predio. El riesgo que remotamente puede presentarse es el de un aumento de nivel de los cuerpos de agua cercanos.

...

Fallas y fracturas

...

Sismicidad

El Estado de Querétaro dentro del mapa de Regionalización Sísmica de la República Mexicana, se encuentra en la zona B donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.

En la región de Querétaro se han registrado sismos de poca peligrosidad con magnitudes en la escala de Richter de 3 y 4 grados. El área del proyecto se encuentra dentro de la región sísmica B, en el Atlas de Riesgos de la República Mexicana. Aun cuando esta región pertenece a la provincia fisiológica del Eje Neovolcánico Trans-mexicano, no existen manifestaciones de vulcanismo activo que pudiera significar un riesgo para la población, sus actividades o el entorno, a pesar de tener un volcán extinto del Cimatario a muy corta distancia del proyecto.

...

Suelo

Los suelos del área del son los Vertisoles (INEGI, 1993). Debido a sus arcillas expansivas, la presencia de Vertisoles resulta un problema en el establecimiento de infraestructura, por lo que generalmente son retiradas para evitar problemas de estabilidad. No obstante, su potencial agrícola es muy alto, debido a que cuentan con una fertilidad



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

química natural para el establecimiento de cultivos y vegetación en general. Sin embargo, la baja precipitación representa una limitante agrícola importante y al mismo tiempo una ventaja para el establecimiento de asentamientos ya que reduce el riesgo a inundaciones.

...

Este componente no tendrá incidencia en el proyecto, ya que no se realizarán actividades de construcción, sino que el proyecto se ejecutará en una planta construida, por lo que el componente suelo, específicamente en sus características edafológicas, topográficas y geomorfológicas se encuentran impactadas permanentemente por la construcción de la planta hace más de 30 años.

...

Hidrología

El área de la cuenca forma parte de la región hidrológica Lerma-Santiago (RH12), esta cuenca abarca buena parte del municipio de El Marqués y se considera la más importante al abarcar la capital y municipios aledaños. Se trata del segundo río más largo del país y, desafortunadamente uno de los más contaminados. La mayor parte de las aguas que lo conforman están contaminadas, ya que es utilizado como canal receptor de desecho por las ciudades y zonas industriales.

La cuenca a la que pertenece el sistema ambiental es la de Río Laja. Tiene una superficie de aportación de 2,415 km². Geográficamente se ubica en el centro del país y en la parte alta de la Región Hidrológica.

La subcuenca Río Apaseo está dentro de la cuenca Río Laja y contiene dentro al sistema ambiental. Está formada por los ríos de Huimilpan, El Pueblito, La Cañada, Chichimequillas, Esperanza y Tlacote. Entra por La Estancia del Castillo, recibe los arroyos de Ixtla y San Bartolo, atraviesa por el acueducto del Nacimiento a la altura de Méricos y va a dar al río La Laja y de Celaya (INEGI, 2014).

Microcuenca

Corresponde con la CH, su nombre es "La Griega", (SAGARPA-FIRCO, 2004). Según su drenaje, está clasificada como exorreica y en ella se forman los afluentes una de las partes altas de la Región Hidrológica, por lo que los problemas hídricos que se generen en ésta pasarán a tener repercusiones en todo el Río Querétaro, el Lerma y el Santiago.

...

Descripción del medio biótico

Se hace el comentario de que el predio donde se ubica el proyecto se encuentra ya totalmente urbanizado y rodeado de desarrollos industriales inmersos en el Fraccionamiento Industrial Benito Juárez. Esto conlleva a que tanto el predio como la zona no sustentan vegetación o especímenes de fauna silvestre en sus inmediaciones.

...

Flora

...

El predio sustenta un uso de Asentamiento Humano (AH) conforme a lo establecido en la cartografía de Uso de suelo y vegetación del INEGI, además de encontrarse dentro de una zona urbana conforme a lo establecido en los programas de ordenamiento y planes de desarrollo correspondientes. Además, al encontrarse en un predio donde ya existe



2025
Año de
La Mujer
Indígena

*M
f
d*



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

infraestructura obra civil, no existe vegetación alguna, por lo que no se generarán impactos ambientales sobre este componente.

...

Fauna

...

De igual manera cabe mencionar que el predio del proyecto no sustenta fauna silvestre al encontrarse en un sitio completamente urbanizado y construido, rodeado de asentamientos humanos industriales.

...

El mismo Inventario Municipal Forestal y de Suelos del Municipio de Querétaro reporta que en el Municipio se tienen registradas 92 especies de insectos, 4 especies de peces, 16 especies de anfibios, 30 especies de reptiles, 99 especies de aves, y 64 especies de mamíferos. En total, hay 305 especies de fauna registradas para el Municipio. Se encuentran 27 especies bajo alguno de los estatus ecológicos de conservación según la NOM-059-ECOL-2010. De estas los reptiles representan el 5.5 % con 15 especies. (sic)

...

Paisaje.

El paisaje de la zona de estudio es de tipo urbano industrial al estar inmerso en las inmediaciones de la zona industrial Benito Juárez.

Contaminación visual

El presente proyecto no se catalogaría como elemento que perturbaría la visualización y la estética particular de la zona paisajística ya que no se tendrá obra civil de ningún tipo. La infraestructura requerida será instalada dentro de las construcciones de la empresa denominada PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V..

...

Medio socioeconómico

...

En referencia específicamente al reciclaje de residuos, se tiene que en 2021 se contaba con una capacidad instalada autorizada de 8 toneladas/año. Tal como se observa en la siguiente tabla obtenida del SNIARN, a través de los años, la tendencia en la capacidad autorizada para el reciclaje ha ido en decremento:



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Entidad	Año	Número de plantas o instalaciones	Capacidad instalada autorizada (toneladas/año)
Querétaro	2001	1	240
	2002	1	47
	2006	1	146,000
	2010	1	124
	2011	3	63,379
	2014	1	31,601
	2016	1	1,540
	2018	0	0
	2019	1	13,478
	2021	-	84

En virtud de lo anterior, se resalta la importancia que tiene el proyecto para la región, toda vez que la capacidad instalada autorizada que existe en la entidad para el manejo de residuos representa aproximadamente el 1.07% de los residuos generados en el último año registrado por SEMARNAT (2023).

Es por ello que el proyecto pretende ofrecer una opción en la entidad para el reciclaje de los residuos peligrosos, lo cual será beneficioso para la región ya que se generarán empleos y derrama económica, además de ofrecer una alternativa que permita el reciclaje de los residuos peligrosos para su aprovechamiento posterior, de conformidad con los principios de la economía circular y el desarrollo sustentable, además de favorecer la gestión de los residuos que de lo contrario se irían a sitios de confinamiento definitivo.

...

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del Sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** señaló a la letra lo siguiente:

...
De la tabla anterior es posible concluir que el impacto global del proyecto es positivo (+287). El componente ambiental que se ve más severamente impactado es la Calidad del aire, toda vez que con la ejecución del proyecto se considera el uso de equipos, tales como evaporadores y calderas que generan emisiones contaminantes a la atmósfera.

El impacto global en los componentes de agua y suelo fue positivo, ya que se considera el impacto positivo que se tiene al realizar el reciclaje de residuos, y así mejorar la calidad de estos componentes a nivel regional.

Los componentes sociales y económicos perciben un impacto positivo debido a la generación de empleos, aprovechamiento óptimo del uso de suelo del predio, utilización de servicios urbanos locales y el mejoramiento de la calidad de vida.

...
Descripción de los impactos ambientales identificados

Calidad del aire

La calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del proyecto, principalmente debido a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de equipo, tales como calderas y evaporadores, sin embargo, como parte inherente del proyecto, se cuenta con dispositivos de seguridad y filtros de carbón activado.

Hidrología

Los impactos sobre este componente se limitan solamente a los posibles derramamientos accidentales de sustancias hacia el alcantarillado o el uso de agua y su posible contaminación por las actividades tanto operativas como de oficina en las instalaciones de la empresa. Sin embargo, toda vez que el proyecto se ejecuta dentro de una empresa que ya se encuentra construida y con el suelo completamente cubierto, estos impactos se reducen a la descarga de aguas sanitarias al drenaje sanitario.

En este apartado se consideró un impacto global positivo, toda vez que la operación del proyecto, al realizar el reciclaje de residuos peligrosos, tiene un impacto positivo, al coadyuvar en la disminución del volumen de residuos peligrosos en la región que no son manejados, o en su caso, que se destinan directamente a sitios de confinamiento, y que pueden generar derrames en cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

Suelo



2025
Año de la
Mujer
Inteligente

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado solamente a los posibles derramamientos accidentales de sustancias. Sin embargo, cabe destacar que todo el predio se encuentra totalmente urbanizado, es decir, cubierto por concreto o pavimento, evitando así que los contaminantes lleguen a la capa de suelo natural.

En este apartado, se consideró un impacto global positivo, toda vez que la operación del proyecto, al realizar el reciclaje de residuos peligrosos, tiene un impacto positivo, al coadyuvar en la disminución del volumen de residuos peligrosos en la región que no son manejados, o en su caso, que se destinan directamente a sitios de confinamiento, y que pueden generar derrames y contaminación al suelo en la región.

Paisaje

El proyecto no implica impactos al paisaje, ya que se ejecutará en una planta industrial construida.

Componente socioeconómico

Si bien el proyecto no pretende ejecutar actividades consideradas altamente riesgosas, se tiene que por el tratamiento de residuos peligrosos existe un riesgo inherente. De conformidad con los residuos que se manejan, únicamente se identificó como posible escenario de riesgo la presencia de derrames y/o incendios.

Este impacto no se considera severo, ya que el proyecto en evaluación no maneja sustancias altamente riesgosas, además de que pretende ejecutarse en una planta industrial que se encuentra completamente delimitada, techada y urbanizada, además de que se cuenta con diversos dispositivos de seguridad para la prevención de derrames e incendios, los cuales se describen en el capítulo II. Estas medidas son inherentes al proyecto.

Se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

...

Hidrología (superficial y subterránea)

Debido a la ausencia de cauces dentro del predio, el impacto que se pudiera generar es respecto del vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la implementación del proyecto.

Medidas preventivas:

- Implementar un Programa de manejo de residuos para continuar con el correcto manejo de los residuos provenientes de la operación y mantenimiento del proyecto y así prevenir derrames que puedan contaminar los cuerpos de agua.
- Realizar muestreos bimestrales a las descargas de agua, con la finalidad de acreditar que estas se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles. En caso contrario, se notificará a la SEMARNAT sobre las medidas correctivas que se implementen.

Calidad del aire



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Con la ejecución del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la generación de vapor de agua por la operación del proyecto.

Medidas Preventivas

- o Se cuenta con una Licencia Ambiental Única para la operación del proyecto, asegurando así que este se encuentra regulado en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera. Esta autorización establece condiciones para su operación y funcionamiento integral conforme a la legislación ambiental vigente, a las cuales se les dará cabal cumplimiento, con la finalidad de asegurar que la empresa cumpla con la normatividad aplicable en materia de calidad del aire.
- o Se instalarán filtros de carbón activado para los evaporadores y en las casetas de bombeo de solventes, con la finalidad de disminuir las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera.
- o Se continuará con la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual, con la finalidad de que el proyecto se mantenga dentro de la regulación establecida en materia de atmósfera.

...

Ruidos y vibraciones

Con la ejecución del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la generación de ruido por la operación del proyecto.

Medidas Preventivas

- o Cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición.
- o Se respetará el horario de trabajo establecido, con la finalidad de mantener al mínimo las emisiones sonoras.
- o Se continuará con la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual, con la finalidad de que el proyecto se mantenga dentro de la regulación establecida en materia de atmósfera.

Suelo

Tal como se pudo apreciar en el capítulo anterior, en este compartimento ambiental no se generarán impactos ambientales serios, debido a que el proyecto pretende realizar operaciones sobre su superficie originalmente autorizada, sin embargo, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

Medidas preventivas

- o Se cuenta con diversos dispositivos de seguridad dentro de la planta, con la finalidad de evitar el derrame de residuos que pudiera generar la contaminación del suelo, tal como se describe en el capítulo II.
- o Se implementará el Programa de manejo de residuos, con la finalidad de asegurar que todos los residuos generados por la ejecución del proyecto sean manejados de conformidad con la normatividad aplicable.

Componente socioeconómico

En este compartimento ambiental se evalúan los riesgos por incendio y derrames:

Medidas preventivas



2025
Año de
La Mujer
Inteligente

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

- o Se implementarán los dispositivos de seguridad descritos en el capítulo II, con la finalidad de prevenir los riesgos por incendio y derrames.
- o El proyecto se ejecutará en una planta industrial techada, delimitada y urbanizada, con la finalidad de asegurar que los impactos se limiten al sitio.

Medidas generales

Se cuenta con un Programa de Prevención de Accidentes, así como con el Visto Bueno de Protección Civil para la operación del proyecto, con la finalidad de acreditar que se cuenta con toda la regulación necesaria en materia de riesgo, y que se realizan las medidas preventivas correspondientes.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De esta manera, toda vez que el proyecto únicamente pretende continuar con la operación de una planta de reciclaje de residuos que se encuentra en operación desde 1994, no se consideran impactos residuales adicionales, al no impactarse ninguna superficie adicional a la originalmente autorizada.

Es entonces que a través del diseño de una matriz de doble entrada se obtendrá el valor de impacto de las medidas previstas por experiencia y acordes al proyecto, con la finalidad de determinar si se llega a valores aceptables tendiente a desvirtuar desequilibrios ecológicos por la implementación del proyecto

...

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del REIA, el **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

...

Factor	Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación Escenario 2
Aire	Las instalaciones de la planta continuarían su operación normal sin satisfacer las demandas de cantidades y producción necesarias en el ámbito industrial	Se generarían emisiones contaminantes de combustión por la maquinaria que se pretende utilizar. No se tendría control de las	Durante el proyecto la Promovente pondrá en marcha las Medidas de Conservación de la Calidad del Aire descritas en el Capítulo VI, con el cual vigilará el cumplimiento con las NOM-045-SEMARNAT-2017, y NOM-041-



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Factor	Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación Escenario 2
	y económico en la zona.	especificaciones de la maquinaria en cuanto al ruido provocado. Se emitirían gases contaminantes por la operación del proyecto.	SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto. Se revisará la maquinaria con la finalidad de que cumpla con las especificaciones normativas en materia de ruido. Finalmente dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la MIA-P.
Agua	Las instalaciones de la planta continuarían su operación normal sin satisfacer las demandas de cantidades y producción necesarias en el ámbito industrial y económico en la zona.	Con la ejecución del proyecto, pero sin la aplicación de medidas de mitigación, se podrían tener eventos de derrames de materia prima y residuos hacia el componente agua.	Mediante el mantenimiento a las instalaciones se evitarán accidentes que puedan contaminar el componente suelo. Así mismo, al ser el proyecto en sí mismo una medida para el reciclaje de residuos peligrosos, se disminuiría la cantidad de residuos peligrosos que son dispuestos en el estado de Querétaro, disminuyendo así la probabilidad de generar pasivos ambientales por contaminación.
Suelo	Las instalaciones de la planta continuarían su operación normal sin satisfacer las demandas de cantidades y producción necesarias en el ámbito industrial y económico en la zona.	Omitiendo medidas de prevención y mitigación en este rubro se podrían tener eventos de derrames hacia el componente edáfico debido al mal manejo de material y residuos.	Mediante el mantenimiento a las instalaciones se evitarán accidentes que puedan contaminar el componente suelo. Así mismo, al ser el proyecto en sí mismo una medida para el reciclaje de residuos peligrosos, se disminuiría la cantidad de residuos peligrosos que son dispuestos en el estado de Querétaro, disminuyendo así la probabilidad de generar pasivos ambientales por contaminación.
Paisaje	El paisaje está caracterizado por estar inmerso en una zona industrial urbana. Las instalaciones de la planta continuarían su operación normal.	Como fue medido, el impacto por el proyecto en este predio en particular no es negativo.	Se conserva el paisaje urbano industrial satisfaciendo las demandas económicas de la zona.

En virtud de lo antes planteado, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que considerando que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas, no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, así como tampoco ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del REIA.



2025
Año de
La Mujer
Intelectual

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promovente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

Al respecto se precisa que en la información presentada en la MIA-P, el **promovente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P; información que se vincula directamente con el **proyecto**, y que constan como acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

VIII. Además de lo anteriormente expuesto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras que forman parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:
- i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:
 - El **proyecto** se encuentra dentro de la UGA número 100 denominada "Zona urbana del Municipio de Querétaro" del POEREQ, con descripción Urbano; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran métodos de control y seguimiento en el ingreso y tratamiento de los residuos peligrosos. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
 - De acuerdo al POELMQ, el **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la UGA número 100 denominada "Zona Urbana del Municipio de Querétaro", la cual cuenta con una política Urbana; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación. Es importante señalar que el antes mencionado no contravendrá el POELMQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo. Por otro lado, el sitio de cuenta con autorización por parte de esta ORE para el acopio de residuos peligrosos.
 - ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **proyecto** no intervendrá ningún bien nacional. En virtud de lo anterior, se concluye que el **promoviente** no contravendrá el instrumento de referencia siempre y cuando se apliquen en tiempo y forma las medidas de prevención y mitigación propuestas por el antes mencionado, así como de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.
 - iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las NOM, en específico las NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-0081-SEMARNAT-1994, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del SA señalado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el SA donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la capacidad de carga y de recuperabilidad del ecosistema donde se pretenden realizar las actividades de construcción de espuela de ferrocarril, sin embargo; se deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del SA en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el SA y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V.**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma, adicionalmente a que la zona se encuentra ya impactada y no se requerirá la remoción de vegetación forestal.
 - II. El **proyecto** no afectará a especies de flora o fauna con algún estatus de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.", toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona. Adicionalmente se implementarán medidas de prevención y mitigación en tiempo y forma, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - III. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promovente** con las medidas de mitigación descritas en la MIA-P presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción IV, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la LGEEPA, así como 3º fracción I Ter, 4º fracción I, 5º inciso M), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II de su REIA; 2º, 13 y 16 fracción X de la LFPA, así como y 3, inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF en fecha 27 de julio de 2022 en ese entonces vigente y aplicable de acuerdo al TRANSITORIO QUINTO del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF el día 14



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

de marzo de 2025, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este **proyecto**, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se licitamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para la operación de una planta de reciclaje de residuos peligrosos dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.** en una superficie total correspondiente a **1,334 m²** de la superficie total correspondiente a **9,137.75 m²**. Las coordenadas que delimitan la superficie del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en el **RESOLUTIVO 10**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **15 años para la operación de la planta de reciclaje de residuos peligrosos que estará instalada dentro de las instalaciones de la persona moral denominada Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.**; la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá ser ingresado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial (ORPAGT) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro y a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro dentro del primer mes posterior al término de vigencia del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V."** para las etapas correspondientes de las condicionantes establecidas, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro., lo anterior tomando en consideración la vida útil de los equipos y maquinaria, establecidos por la **Promovente**.

La presente **autorización** es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada **Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.**, **promovente** del presente **proyecto**, a través del **C. Carlos Stelios Moisdelis Perusquía**, en su carácter de representante legal de la sociedad antes mencionada.

TERCERO.- El reciclaje de residuos peligrosos estará limitado bajo las siguientes capacidades máximas anuales:

	TOTALES
RESIDUO PELIGROSO	CANTIDAD ANUAL
Solventes contaminados	1,620 toneladas
Agua contaminada	32,083.20 toneladas
Total	33,703.20 toneladas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

CUARTO.- El plazo para realizar las actividades de reciclaje de residuos peligrosos derivada de la presente autorización es de acuerdo a la temporalidad solicitada por la **promovente** y de conformidad con lo establecido en el Programa General de Trabajo y acotada a las características del sitio, plazo que podrá ser ampliado, siempre y cuando se haga la solicitud a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro antes de su vencimiento, acreditar haber dado cumplimiento a cada uno de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES señalados en la presente autorización a través de las acciones y la presentación de los informes anuales en tiempo y forma y de los cuales se hace referencia en la CONDICIONANTE 20.

QUINTO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su MIA-P del predio indicado, que sirve de base para emitir esta **autorización** en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SÉPTIMO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la **autorización** respectiva a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V.**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

DÉCIMO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la MIA-P; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promoviente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promoviente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la MIA-P del **proyecto**, las cuales esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/resultado-busqueda>

Para acceder a la información antes referida, deberá ingresar la clave de **proyecto** o número de **bitácora** en el recuadro denominado "Buscar", y posteriormente dirigirse al apartado "Documentos relacionados al trámite": "Estudios".

2. Apegarse de forma enunciativa pero no limitativa, a lo establecido en la LGEEPA, Código Ambiental del Estado de Querétaro, POELMQ, específicamente, los criterios de Manejo de Residuos, POELMQ, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, así como aquellas NOM que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

3. Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental, el desarrollo y avance de las actividades de reciclaje de residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental correspondiente.

En virtud de lo antes planteado, deberá presentar ante esta ORE de la SEMARNAT con copia a la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en un lapso de hasta 20 días hábiles posteriores a la obtención de la autorización para el manejo de residuos peligrosos a través del trámite SEMARNAT-07-033-modalidad C (reciclaje), emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente Riesgosas.

Es importante mencionar que a la par del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a las establecidas por las diferentes instancias o dependencias que estén vinculadas con el desarrollo del proyecto.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción I del REIA, el **promovente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerandos en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a el **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

M
d
f



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

5. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la MIA-P, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
6. El **promovente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
7. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
8. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de plástico, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
9. Deberá de mantener actualizada una bitácora en la que se especifique el tipo de tratamiento que se realiza en las instalaciones de la persona moral denominada Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V., así como la cantidad de tratamiento que se lleva anualmente, misma que no podrá superar lo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO de la presente resolución y distinguirlos de los residuos que se envían a confinamiento final.
10. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-081-SEMARNAT-1994), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la CONDICIONANTE 20.
11. Toda vez que en la MIA manifestó el uso de agua potable para baños, caldera y torre de enfriamiento, deberá presentar de manera anual el registro del volumen que es utilizado para dichas actividades, así como presentar un Proyecto como medida compensación, que tenga como finalidad la disminución en el uso de agua potable o en su caso acrecentar la eficiencia máxima de uso. Dicho programa deberá ser presentado en el reporte de la primera anualidad de la autorización con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro lo valide.
12. Realizar muestras a la calidad del agua que será descargada al alcantarillado municipal de manera bimestral en donde se acredite que dichos efluentes cumplen con los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996. Dicha acreditación deberá ser realizada a través de un laboratorio que se encuentre autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). El conjunto de los análisis realizados deberán ser integrados en el informe anual establecido en la CONDICIONANTE 21.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

M
X d



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

13. Con relación a la etapa de abandono, deberá ejecutar el programa de restauración del sitio, mismo que deberá ser presentado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro para su correspondiente validación. La información antes mencionada deberá ser presentadas en un plazo no mayor a 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la formal notificación del presente resolutivo.
14. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental**, contenido en la información presentada a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, debiendo presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, durante toda la vigencia de la autorización.
15. El **promovente** deberá integrar al apartado de señalización un letrero alusivo en el que se indique que el mismo cuenta con las diferentes autorizaciones necesarias para la operación de una planta de reciclaje de residuos peligrosos, con la finalidad de informar a la sociedad que el presente **proyecto** es compatible con los ordenamientos jurídicos aplicables y operará dentro del marco legal aplicable. Dicha señalización no deberá contener logos institucionales.
16. El **promovente** deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, a fin de participar en algún **proyecto** ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro, dicho **proyecto** deberá ser presentado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro para su conocimiento en un plazo no mayor a 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la formal notificación del presente resolutivo. Es importante mencionar que el **proyecto** ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.
17. En caso de cualquier derrame o afectación a la calidad del agua o del suelo de la zona de evaluación ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente. Así como ejecutar de manera inmediata el programa de contingencia ante tales actividades.
18. Deberá seguir presentando en tiempo y forma la Cédula de Operación Anual (COA) de manera anual y actualizando su Licencia Ambiental Única (LAU) cuando así se requiera, ante esta representación de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.
19. La ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

20. El **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del **proyecto** y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes presentados a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y a la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que una vez recibido el presente resolutivo y a partir de la fecha de su notificación, el titular de esta autorización deberá presentar a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, y a la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada periodo, informe anuales de las actividades realizadas, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de todos y cada uno de los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES del presente Resolutivo que deben reportarse, así como de la aplicación de todas las medidas de prevención y mitigación contempladas en la MIA-P y que se hayan implementado en la anualidad reportada, durante la vigencia de la presente autorización para la ejecución del proyecto, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega. Así mismo, al término de las actividades de autorizadas, deberá presentar un informe de finiquito (informe final) en donde se describa cómo ha ejecutado el Programa de Abandono del sitio, en el cual deberá describir de manera detallada como dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en MIA-P, así como a los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización.

Dichos reportes deberán ser realizados por un supervisor ambiental o por un técnico especializado en la materia y validados por la hoy promovente.

Queda estrictamente prohibido:

- A. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la MIA-P presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- B. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- C. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- D. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.



2025
Año de
La Mujer
Inteligente

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

- D. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- E. Enterrar todo tipo de residuos, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- F. **Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.**

Hecho lo anterior, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la MIA-P del **proyecto "PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V."** el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promovente** comunicará por escrito a la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, con copia a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la **autorización** a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de funcionamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta OFICINA de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción X de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0680/2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2025.

establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del REIA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promovente**, la persona moral denominada **Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.**, a través del **C. Carlos Stelios Moisdelis Perusquía**, en su carácter de representante legal, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.e.p.- C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
C. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la ORPAGT de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Felipe Fernando Macías Olvera, Presidente Municipal de Querétaro.- felipe.macias@municipiodequeretaro.gob.mx
galia.amador@municipio.gob.mx

ORQRO/2025-0000435
22QE2024ID052
LSV/HGAO/ADG



2025
Año de
La Mujer
Indígena

